

INE/JGE96/2014

**INE/ RECURSO DE INCONFORMIDAD
C. CYNTHIA ESQUIVEL MONREAL
EXPEDIENTE INE/R.I./SPE/03/2014**

AUTO DE DESECHAMIENTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD INTERPUESTO POR LA C. CYNTHIA ESQUIVEL MONREAL, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE LA 05 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE COAHUILA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/R.I./SPE/03/2014, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EL 8 DE AGOSTO DE 2014, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO NÚMERO DESPE/PD/17/2013

Ciudad de México, a 17 de noviembre de 2014.

Con fecha 4 de septiembre de 2014, la C. Cynthia Esquivel Monreal, Vocal del Registro Federal de Electores de la 05 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Coahuila, interpuso Recurso de Inconformidad ante la Presidencia del Consejo General, en contra de la resolución emitida por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral el 8 de agosto de 2014, dentro del Procedimiento Disciplinario identificado bajo el número de expediente DESPE/PD/17/2013.

R E S U L T A N D O S

- I. El 19 de diciembre de 2013, el Dr. Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, en su calidad de autoridad instructora competente, acordó en Auto de Admisión, dar inicio de oficio al Procedimiento Disciplinario identificado bajo el número DESPE/PD/17/2013, en contra de la C. Cynthia Esquivel Monreal, por presuntas deficiencias en el desempeño de sus funciones como Vocal del Registro Federal de Electores,

Instituto Nacional Electoral

relacionadas con el procedimiento para el tratamiento de registros y trámites con datos personales irregulares.

- II. Con la misma fecha, el Dr. Rafael Martínez Puón, en su calidad de autoridad instructora competente, dictó Auto de Suspensión del Procedimiento Disciplinario número DESPE/PD/17/2013, el cual comprendió del 20 de diciembre de 2013 al 6 de enero de 2014, con motivo del segundo periodo vacacional del personal del otrora Instituto Federal Electoral, correspondiente al ejercicio 2013; por lo cual estableció que el plazo para notificar el auto de admisión iniciaría a partir del 7 de enero de 2014 y concluiría el 13 del mismo mes y año.
- III. Mediante oficio número DESPE/1977/2013, el cual presenta acuse de recibo del 13 de enero de 2014, el Dr. Rafael Martínez Puón notificó a la C. Cynthia Esquivel Monreal el inicio del Procedimiento Disciplinario instaurado en su contra, corriéndole traslado con copias del Auto de Admisión del Procedimiento Disciplinario y de las pruebas de cargo; además de que se le hizo saber que contaba con diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofrecer, en su caso, las pruebas de descargo que estimara pertinentes.
- IV. Conforme a lo previsto en el artículo 263 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la probable infractora, en ejercicio de su garantía de audiencia, a través del oficio número JDEO5/VRFE/0025/2014 remitió el escrito de contestación el 27 de enero de 2014 y ofreció pruebas de descargo dentro del término de diez días hábiles con que contó.
- V. El 7 de febrero del año 2014, el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, en su calidad de autoridad instructora y con fundamento en los artículos 270 y 271 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dictó auto de cierre de instrucción del referido procedimiento y remitió el expediente al Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del otrora Instituto Federal Electoral, para la emisión de la correspondiente resolución.

Instituto Nacional Electoral

- VI. Conforme a lo dispuesto en el artículo 247 de la norma estatutaria, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emitió la Resolución correspondiente el 8 de agosto de 2014.
- VII. De acuerdo con el Punto Resolutivo Primero de la resolución antes referida, el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral determinó lo siguiente:

(...)

*“Quedó acreditada la imputación formulada en contra de la C. Cynthia Esquivel Monreal, Vocal del Registro Federal de Electores de la 05 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Coahuila, consistente en deficiencias en el desempeño de sus funciones como Vocal del Registro Federal de Electores, únicamente en cuanto a la inadecuada supervisión de su parte a los Módulos de Atención Ciudadana, y en específico, al número 050530, que trajo como consecuencia que no detectara una serie de trámites irregulares. **De ahí que le resulta responsabilidad laboral y procede fijarle la sanción correspondiente.***

*No se acreditaron deficiencias en sus funciones relacionadas con las inconsistencias en el trámite del C. Manuel Oviedo Paz en el contexto del Procedimiento para el Tratamiento de Registros y Trámites con Datos Personales Irregulares, por lo que se le **ABSUELVE** de la imposición de sanciones respecto a dichas inconsistencias.”*

(...)

- VIII. Siguiendo con la lectura de la citada Resolución, se advierte que en el Punto Resolutivo Segundo, se impuso a la C. Cynthia Esquivel Monreal *“la sanción de **TRES DÍAS NATURALES DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE SUELDO**, que deberá cumplir a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente Resolución”*.
- IX. Mediante cédula de notificación de fecha 18 de agosto de 2014, la Lic. Ana Margarita Torres Arreola, Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Coahuila, en atención al oficio número INE/DJ/DAL/062/2014,

Instituto Nacional Electoral

signado por el Mtro. Raymundo Ramírez Navarro, Director de Asuntos Laborales adscrito a la Dirección Jurídica, notificó personalmente a la C. Cynthia Esquivel Monreal, Vocal del Registro Federal de Electores en la 05 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Coahuila, la resolución emitida por la Secretaría Ejecutiva dentro del Procedimiento Disciplinario número DESPE/PD/17/2013.

- X.** Con fecha 4 de septiembre del presente año, la C. Cynthia Esquivel Monreal, Vocal del Registro Federal de Electores en la 05 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Coahuila, interpuso Recurso de Inconformidad ante la Presidencia del Consejo General, en contra de la Resolución emitida por la Secretaría Ejecutiva el 8 de agosto de 2014, dentro del Procedimiento Disciplinario número DESPE/PD/17/2013.

- XI.** Mediante Acuerdo número INE/JGE58/2014, aprobado en sesión ordinaria celebrada el 26 de septiembre del presente año, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral designó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral como el órgano encargado de elaborar el auto de admisión o desechamiento, o bien, de no interposición, según proceda; así como, en su caso, el Proyecto de Resolución, del Recurso de Inconformidad interpuesto por la C. Cynthia Esquivel Monreal.

C O N S I D E R A N D O S

- 1.** Que la Secretaría Ejecutiva del Instituto, al ser la autoridad resolutora competente, de conformidad con el artículo 247 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, emitió la Resolución correspondiente el día 8 de agosto de 2014.

- 2.** Que mediante cédula de notificación de fecha 18 de agosto de 2014, la Lic. Ana Margarita Torres Arreola, Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Coahuila, notificó personalmente a la C. Cynthia Esquivel Monreal, Vocal del Registro Federal de Electores en la 05 Junta Distrital Ejecutiva en la misma entidad, la resolución recaída al expediente identificado bajo el número DESPE/PD/17/2013.

Instituto Nacional Electoral

3. Que en consecuencia, la C. Cynthia Esquivel Monreal, Vocal del Registro Federal de Electores en la 05 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Coahuila, interpuso Recurso de Inconformidad ante la Presidencia del Consejo General el 4 de septiembre del presente año, en contra de la resolución emitida por la Secretaría Ejecutiva el 8 de agosto de 2014, dentro del Procedimiento Disciplinario número DESPE/PD/17/2013.
4. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 283, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Junta General Ejecutiva es el órgano competente para resolver el presente Recurso de Inconformidad; en virtud de que se combate una resolución emitida por el Secretario Ejecutivo.
5. Que en el punto petitorio primero del Recurso de Inconformidad interpuesto por la C. Cynthia Esquivel Monreal, Vocal del Registro Federal de Electores en la 05 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Coahuila; solicita lo siguiente:

“(…) *PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, promoviendo ESCRITO de Recurso de Inconformidad, contra la resolución emitida por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral recaída en el Procedimiento Disciplinario Expediente DESPE/PD/17/2013.*

“(…)”
6. A luz de estas ideas, el artículo 285 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que el plazo para interponer el Recurso de Inconformidad será de diez días hábiles, contados a partir del siguiente día al que surta sus efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se recurra.

Instituto Nacional Electoral

7. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 239, fracción I de la norma estatutaria, las notificaciones personales que se realicen en el Procedimiento Disciplinario surtirán sus efectos a partir del día hábil siguiente al día en que se hayan realizado.

8. Que el artículo 237 del ordenamiento estatutario, dispone lo siguiente:

“ (...)

Las actuaciones y diligencias del procedimiento disciplinario, se practicarán en días y horas hábiles.

Para efectos del presente Título, aún en Proceso Electoral, serán días hábiles todos los del año, excepto sábado, domingos, días de descanso obligatorio y los periodos de vacaciones que determine el Instituto; asimismo, serán horas hábiles las comprendidas entre las nueve y las dieciocho horas.

(...)”

9. Con base en la cédula de notificación que obra en autos y tomando en cuenta los dispositivos legales anteriormente expuestos, se advierte que el día 18 de agosto del año en curso fue emplazada la recurrente, por lo que el día 19 del mismo mes y año, surtió los efectos legales conducentes la notificación.

10. Que el término para interponer el multicitado recurso corría del 20 agosto al 2 de septiembre de 2014; empero, la recurrente lo presentó el día 4 de septiembre del presente año, motivo por el cual dicho término había prescrito.

11. Lo anterior, permite a esta autoridad arribar a la conclusión de que el Recurso fue presentado en forma extemporánea y, por tanto, debe desecharse de plano, tal y como lo establece el artículo 287 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, mismo que se cita a continuación para mayor referencia:

“ (...)

Instituto Nacional Electoral

Artículo 287. El recurso se desechará cuando se presente fuera del plazo que establece este Estatuto para interponerlo.

(...)"

12. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 292 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la autoridad que substancie el Recurso deberá dictar Auto en el que se admita o deseche el recurso, debiendo puntualizar que el auto que tenga por no interpuesto el recurso o lo sobresea será inatacable.
13. Como se puede apreciar de los dispositivos normativos en comento, es decir los artículos 287 y 292 de la norma estatutaria, y toda vez que el Recurso de Inconformidad fue interpuesto por la C. Cynthia Esquivel Monreal fuera del plazo establecido por Ley, se procede dictar auto de desechamiento.

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha de plano el Recurso de Inconformidad promovido por la C. Cynthia Esquivel Monreal, Vocal del Registro Federal de Electores en la 05 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Coahuila, por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en el presente Auto.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a la C. Cynthia Esquivel Monreal, Vocal del Registro Federal de Electores en la 05 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Coahuila, para su conocimiento.

TERCERO. Para los efectos legales procedentes, hágase del conocimiento del presente Acuerdo a las siguientes Autoridades: Consejero Presidente, consejeros electorales integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional; Contralor General, directores ejecutivos del Servicio Profesional Electoral, de Administración y de Organización Electoral, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Coahuila y a la Dirección Jurídica del Instituto.

Instituto Nacional Electoral

CUARTO. Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

El presente Auto fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 17 de noviembre de 2014, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Luis Javier Vaquero Ochoa, de Administración, Maestro Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Licenciado Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciada Olga Alicia Castro Ramírez; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**